

Vegueras de la Parte Sinespachos testigos y alas que
Se hallan fuera de dicho Reino y Provincias con la causa
Cortada iá lo que dentro de dicho Reino y Provincias
estuvieron sin tener vacancia de Cortada omnes
selladas en el tiempo y forma arriba declarados
y por años vacaciones que Obiere en dicho Reino
y Provincias, y alas Vegueras que tuvieron Cajas de
Machos omnes como tambien Mas omnes Cajas. Y
Concedo Jurisdiccion con Comision especial Alí. Mas Juy
Sinas Reales como Mas de los bordenes de
dicho y Sinoas y los Governadores y Cabos Mirantes
y los administradores de las Rentas de dicho Reino
del Consejo de Arrenda de cada uno en su Dicho
para que Sentencien sobre Denuncias y de
pre juo y aia por Juy competente a quel Arrendador
quien demandare vacancia que fuere denunciada
y en caso de declaracion privacion mente para Arrendar
lo de la Real Hacienda Junta en los casos que conforme
a lo se debe administrar. Por lo qual que sea de los
motivos de donde pro buen los Daños que se experimentan
de la Diminucion de la Cria y Cria de Cavallos
esportar Vegueras y otros que se hallan para el Reino
de Portugal supor aver quien sea Gran Juy

20

